

## RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-016-2023.

Econ. Richard Calderón Saltos  
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

### Considerando:

- Que**, el artículo 76, numeral 7, letra m), de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que en todo proceso donde se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, manifestándose para dicho efecto que, dentro del derecho que tienen las personas a la defensa, los mismos podrán recurrir el fallo o resolución, en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

**Que**, el artículo 49 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en cuanto al Prefecto o Prefecta Provincial, determina que: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el Viceprefecto o Viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”;*

**Que**, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en sus literales a) y h) de su artículo 50, se determina lo siguiente: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 9 señala: *“Principio de coordinación. -Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, respecto a la delegación de competencias, dice: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos...”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Expediente del proceso de contratación. - Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS.”*;

**Que**, el artículo 70 de la LOSNCP establece: *“Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*;

**Que**, el artículo 33 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Expediente de contratación. - Sin perjuicio del expediente físico que conservará la entidad contratante, se deberá mantener un expediente electrónico. El expediente electrónico permitirá la creación, custodia, preservación, disponibilidad y utilización de los documentos digitales o electrónicos que reflejen las actuaciones de las entidades contratantes en los procesos de contratación pública a los que se refiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, los mismos que deberán permanecer íntegros. Las entidades contratantes utilizarán los mecanismos tecnológicos necesarios que le permita la administración de los expedientes electrónicos con los protocolos y seguridades informáticas suficientes, que aseguren la inalterabilidad de los documentos digitales y electrónicos consignados en los mismos”*;

**Que**, el artículo 295 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por*

*el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.”;*

**Que,** el artículo 296 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Competencia profesional.- El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol.”;*

**Que,** el artículo 297 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Informes. - El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

**Que,** el artículo 300 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Cambio de administrador del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar*

*formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.”;*

**Que,** el artículo 301 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Informe del administrador de contrato.- El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal COMPRASPÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión. El informe contendrá la siguiente información: 1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe; 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante; 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales; 4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato.*

**Que,** el artículo 303 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Atribuciones del administrador del contrato.- Son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes: 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; 2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen; 3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato; 4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso; 5. Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero; 6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato; 7. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato; 8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante; 9. Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual; 10. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso; 11. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier*



*integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos; 12. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas; 13. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato; 14. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley; 15. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista; 16. Elaborare intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista y el técnico no interviniente durante la ejecución del contrato, la recepción del mismo; 17. Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato; 18. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorias ulteriores que los órganos de control del Estado realicen; 19. Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, la modificación de las características técnicas de los productos a ser entregados en una orden de compra formalizada; 20. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y, 21. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato;*

Que, el artículo 530.5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, señala: “Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de

*oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante. Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información: 1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe. 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante. 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales. En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato. En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador.”;*

**Que,** las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establecen: “408-17 Administración del contrato El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes. Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda. El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, para el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con: - Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador, con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, entre otros) - Informe de aprobación del Fiscalizador. - Informe del Administrador del Contrato. - Factura. - Certificado del IESS que acredite estar al día en el pago de los aportes y fondos de reserva de empleados y trabajadores del contratista; y, - Otras que establezca el contrato.”;

**Que,** mediante Resolución de Adjudicación SIE-GPI-023-2022, de 14 de abril del 2023, el Prefecto Provincial de Imbabura resuelve : “Art. 2.- Adjudicar el procedimiento de Licitación de Obra No. LICO-GPI-003-2022, para la contratación de la obra de: “REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA VÍA OTAVALO - QUICHINCHE, PARROQUIA QUICHINCHE, CANTÓN OTAVALO - 2.30 KM”, al CONSORCIO VIALIDAD OTAVALO, conformado por los señores (ING. JOSE EDGAR ARANDY GRANDA con RUC: 1702683861001 - PROCURADOR COMUN, quien sube la oferta, e ING. DAVID ALEJANDRO ARANDY LÓPEZ con RUC:

1714062906001), por haber obtenido el mayor puntaje en la evaluación, de entre los oferentes calificados, con un total de 99.25, puntos; y, por cumplir con todos los requerimientos mínimos establecidos en las especificaciones técnicas y parámetros de evaluación de los pliegos, por el valor de USD 1.064.305,29 (UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO DÓLARES AMERICANOS CON 29/100 CTVS.), sin incluir el IVA, por convenir a los intereses institucionales; con un plazo de entrega propuesto de 180 días, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentre disponible y la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador, todo esto posterior a la suscripción del Contrato.

Art. 3.- Designar como Administrador del contrato al Ing. Andrés Carrera, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 295 del nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado, quien para su cumplimiento, deberá observar las atribuciones contenidas en el Art. 303 del mencionado Reglamento, debiendo además, solicitar a la Máxima Autoridad, para que previo a la suscripción del Acta Entrega Recepción Provisional o definitiva, se designe a un Técnico que no haya participado en el proceso de ejecución del contrato, en cumplimiento a lo que se dispone en el Art. 325 del mismo cuerpo legal; siendo preciso señalar que entre una de las tantas atribuciones del Administrador del contrato, consta la obligatoriedad que tiene de publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, durante la fase contractual, toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato.”;

**Que**, con fecha 04 de mayo del 2023, el Gobierno Provincial de Imbabura y el Consorcio Vialidad Otavalo, suscriben el contrato N°137-GPI-PS-2022, el cual tiene por objeto la “REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA VÍA OTAVALO - QUICHINCHE, PARROQUIA QUICHINCHE, CANTÓN OTAVALO - 2,30 km”;

**Que**, la Cláusula Décimo Novena del contrato N°137-GPI-PS-2022, establece “19.02.- La Contratante mediante Resolución LICO-GPI-003-2022, de 20 de diciembre del 2022, designa como ADMINISTRADOR del contrato al señor ingeniero Andrés Eduardo Carrera López, conforme lo establece el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...);

**Que**, mediante Oficio Nro. PCI-NA-DGFIS-2023-0083-O de 11 de julio de 2023, el Ing. Mauricio Eduardo Rosero Portilla, Director General de Fiscalización, manifiesta” En

*vista de que el ingeniero Andrés Carrera, administrador del contrato 137-GPI-PS-2022 LICO-GPI-003-2022, referente a la "REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA VÍA OTAVALO - QUICHINCHE, PARROQUIA QUICHINCHE, CANTÓN OTAVALO - 2.30 KM", no ha atendido el requerimiento de la Máxima Autoridad hasta la presente de emitir un informe de terminación del contrato por temas técnicos; sin que hasta la presente fecha se tenga un informe del administrador, por lo que recomiendo el cambio de Administrador de Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:*

ADMINISTRADOR CONTRATO SALIENTE	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE INGRESA
ING. ANDRÉS EDUARDO CARRERA LÓPEZ	ING.NELSON PATRICIO AGUIRRE NUÑEZ

**Que**, mediante sumilla inserta, contenida en el comentario del recorrido correspondiente al Oficio Nro. PCI-NA-DGFIS-2023-0083-O registrado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, con fecha 11 de julio del 2023, el Prefecto Provincial de Imbabura, solicita a la Secretaría General elaborar la resolución correspondiente.;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

#### **RESUELVE:**

**Art.1.-** Designar al Ing. Nelson Patricio Aguirre Núñez, Ingeniero Civil 4, como nuevo Administrador del Contrato de Licitación de Obras N° 137-GPI-PS-2022, cuyo objeto es la "REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA VÍA OTAVALO- QUICHINCHE, PARROQUIA QUICHINCHE, CANTÓN OTAVALO - 2.30 KM".

**Art.2.-** Disponer a la Secretaría General notifique al nuevo Administrador del contrato N° 137-GPI-PS-2022, así como al administrador saliente, para que proceda conforme lo dispuesto en el artículo 530.5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP;

**Art.3.-** Disponer al nuevo Administrador del contrato 137-GPI-PS-2022, proceda con la notificación al contratista con el contenido de la presente Resolución.

**Art.4.-** Disponer a la Dirección de Contratación Pública, proceda con la correspondiente publicación de la presente Resolución Administrativa, y la habilitación del nuevo usuario

del administrador entrante, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Dado en la ciudad de Ibarra, a los 11 días del mes de julio del 2023.

Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos  
**Prefecto de la Provincia de Imbabura**

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 11 días del mes de julio del año 2023.

Ab. Juan Diego Acosta López  
**Secretario General**